

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Modificación de la Circular de Coordinación de Procedimiento para la aplicación de las penalizaciones a los pagos directos correspondientes a la campaña 2016/2017 o año 2016
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	35/2016
Vigencia	Campaña 2016/2017
Sustituye o modifica	Modifica la Circular 30/2016





ADVERTENCIA PRELIMINAR.

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



INDICE

Págs.

1. OBJETO.....	1
2. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DE COORDINACIÓN Nº 30/2016	1



1. OBJETO

La presente Circular de Coordinación tiene por objeto la modificación del coeficiente de reducción por disciplina financiera que se establece en el apartado 4.6 de la Circular 30/2016, como consecuencia de la publicación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/1948 de la Comisión, de fecha 7 de noviembre de 2016, por el que se adapta para el año civil 2016 el porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/1153 de la Comisión.

Por otro parte, se ve necesario matizar el contenido del apartado 3 de la citada Circular, teniendo en cuenta que la ayuda nacional a los frutos de cáscara no tiene la consideración de “pago directo” con arreglo al artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Asimismo, teniendo en cuenta la previsión de asignación de derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional con cargo a la campaña 2016, de cara asegurar la correcta gestión del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), conviene establecer un porcentaje de pago máximo del total a abonar a partir del 1 de diciembre, tanto para el Régimen de Pago Básico como para el resto de ayudas en la que dicho régimen actúa como base del cálculo.

Finalmente, se corrigen algunas erratas que atañen a determinadas referencias a la normativa de aplicación en distintos apartados de la Circular 30/2016, así como se da contenido al apartado 1 correspondiente a la Exposición de Motivos

2. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DE COORDINACIÓN Nº 30/2016

- Se dota de contenido el apartado 1. **Exposición de motivos:**

El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) en su calidad de organismo de coordinación del sistema español de gestión del Fondo Europeos Agrícola de Garantía_ FEAGA (a partir de este punto denominado Fondo) es responsable de asegurar la correcta gestión del Fondo, y en consecuencia, que los importes totales de los pagos directos que puedan concederse en el estado Español en un año natural dado no rebasen los límites presupuestarios establecidos en la normativa europea y nacional.

En virtud de lo anterior, campaña tras campaña, el FEGA elabora una Circular de Coordinación para la aplicación armonizada, por parte de los distintos Organismos pagadores, de la normativa relativa a las reducciones y penalizaciones de los pagos directos del primer pilar de la Política Agraria



Común, así como para establecer los mecanismos adecuados para la verificación del cumplimiento de los límites presupuestarios establecidos.

De este modo, se ha elaborado esta nueva Circular de Coordinación, correspondiente a la campaña 2016/2017 o año natural 2016, donde se recogen los elementos claves para la prosecución del objetivo arriba señalado, al mismo tiempo que refleja los nuevos techos establecidos para dicha campaña, así como el porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En todo caso, las comunidades autónomas adoptarán, para el pago de estas ayudas, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional, relativa a este ámbito.

- El apartado **3. UMBRAL MÍNIMO PARA PODER RECIBIR PAGOS DIRECTOS** de la citada Circular se sustituye por la siguiente redacción:

En aplicación del apartado 1.a) del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, y del artículo 6 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, para la campaña 2016 no se concederán pagos directos a un agricultor cuando el importe total de dichos pagos directos solicitados o pendientes de concesión antes de las reducciones y penalizaciones por incumplimiento de los criterios en materia de admisibilidad y condicionalidad, sea inferior a 200 euro.

La base para el cálculo de este importe serán la superficie y animales determinados. No se concederán pagos directos cuando, después de verificar el cumplimiento de los diferentes límites presupuestarios y de la superficie básica nacional del Pago Específico del cultivo del Algodón, se compruebe que el importe total de los pagos directos resultantes es inferior a 200 euro.

No se concederán pagos directos cuando se compruebe que el importe total de los pagos directos solicitados es inferior a 200 euro. La ayuda nacional a los frutos de cáscara no tiene la consideración de "pago directo" con arreglo al artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, motivo por el cual no se debe tener en cuenta a la hora de determinar este umbral de 200 euro.

Cuando el importe total de los pagos solicitados sea igual o superior a los 200 euro, las comunidades autónomas retendrán los pagos inferiores a dicha cantidad y sólo procederán a su abono cuando el importe calculado según lo previsto en los párrafos anteriores supere los 200 euro.



Es decir, que si en el momento del pago de un determinado régimen de ayuda la cantidad que le corresponde es inferior a 200 euro, no se pagará dicho régimen de ayuda y se esperará al cálculo del importe correspondiente a otros regímenes y sólo se abonará la ayuda cuando se superen los 200 euro.

- El apartado **4.1.3. Superación de la superficie máxima de la Ayuda nacional a los frutos cáscara** de la citada circular se sustituye por el que sigue:

El MAGRAMA, en base a los datos que disponga a fecha 30 de octubre de 2016, calculará la eventual superación de la superficie máxima de esta ayuda indicada en el Anexo II de esta Circular y, en función de las disponibilidades presupuestarias para el presente año, calculará el importe unitario ajustado de la ayuda financiada por el MAGRAMA, el cual se comunicará a las comunidades autónomas.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1075/2014, en su apartado 5.b), antes del 30 de octubre de 2016, las comunidades autónomas remitirán al FEGA, la superficie total determinada de la AYUDA NACIONAL A LOS FRUTOS CÁSCARA, desglosada por especies y por comunidades autónomas de ubicación de dicha superficie

- El segundo guion del apartado **4.2.1. Penalizaciones: Por irregularidades detectadas en los controles de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno)** de la mencionada Circular, se modifica de acuerdo a la siguiente redacción:

En el caso de: RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO, PAGO PARA JÓVENES AGRICULTORES, el régimen simplificado para los PEQUEÑOS AGRICULTORES, las reducciones y penalizaciones de superficie debidas a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada, establecidas en el artículo 19bis del Reglamento Delegado nº 640/2014 de la Comisión, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2016/1393 de la Comisión de 4 de mayo de 2016.

- El apartado **4.3. Verificación del cumplimiento de los límites presupuestarios** de la citada circular, se sustituye por el que sigue:

Los pagos directos enumerados en el Anexo III de la presente Circular se realizarán teniendo en cuenta que no pueden superarse los importes máximos establecidos en el mismo.



En lo que atañe al RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO, de cara el pago del anticipo recogido en el apartado 5 de la presente Circular, éste podrá alcanzar hasta el 70% del pago total.

Asimismo, con el objeto de asegurar la correcta gestión del Fondo y que no se produzca el rebasamiento del límite presupuestario asignado, tanto para este régimen como para el resto de ayudas desacopladas en las que el pago básico actúa como base del cálculo: Prácticas Agrícolas Beneficiosas para el Clima y el Medio ambiente y Pago para Jóvenes Agricultores, el pago que se efectúe de todas estas ayudas a partir del 1 de diciembre 2016, tanto si es la primera vez que se abonan, como si se trata del pago del saldo, podrá alcanzar, como máximo, el 95% del importe total a abonar.

Posteriormente, una vez se haya efectuado la asignación definitiva de derechos correspondiente a la campaña 2016, incluida aquella con cargo a la reserva nacional, el FEGA comunicará a las comunidades autónomas el momento en el que se podrá abonar el 5% restante de los citados pagos desacoplados.

A tenor de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 1075/2014, el importe del PAGO PARA PRÁCTICAS AGRÍCOLAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE (Greening) de cada beneficiario, se calculará como un porcentaje del valor total de los derechos de pago básico que haya activado el agricultor en 2016. Este porcentaje se determinará dividiendo el importe total de la dotación financiera del pago del Greening recogida en el Anexo III de la presente Circular entre el valor total de los derechos de pago básico activados en 2016 a nivel nacional.

En este sentido, de cara el pago del anticipo, el FEGA hará un primer cálculo provisional de este porcentaje a tener en cuenta por los organismos pagadores en el caso de realizar el pago del anticipo, que podrá alcanzar hasta el 70% del pago total.

Este mismo coeficiente provisional deberá tenerse en cuenta de cara a efectuar los pagos que se realicen a partir del 1 de diciembre 2016, tanto si es la primera vez que se abonan, como si se trata del pago del saldo.

Posteriormente, una vez se haya efectuado la asignación definitiva de derechos correspondiente a la campaña 2016, incluida aquella con cargo a la reserva nacional, el FEGA fijará el porcentaje definitivo a aplicar tanto a los pagos pendientes, como a los pagos complementarios a los ya realizados con el coeficiente provisional, el cual se publicará en la página web de dicho Organismo.

- El apartado **4.3.2 Procedimiento para la verificación de la eventual superación del límite presupuestario del Pago del Régimen simplificado para Pequeños Agricultores** se modifica de acuerdo a la siguiente redacción:



En lo que concierne al Pago del Régimen simplificado para Pequeños Agricultores, en España será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Por tanto, en caso que el importe total del Pago en virtud del Régimen de Pequeños Agricultores en la campaña 2016 supere el 10% del límite máximo nacional que figura en el anexo II del citado Reglamento, se aplicará una reducción lineal a los importes que deben abonar en concepto de dicho pago, a fin de respetar ese límite máximo.

A la luz de la asignación del Régimen Simplificado para Pequeños Agricultores efectuada en 2015, se conoce que el porcentaje del 10% del límite máximo nacional que figura en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1307/2013 en ningún caso será superado en la campaña 2016. No obstante lo anterior, de cara al pago del anticipo recogido en el apartado 5 de la presente Circular, antes del 15 de octubre, así como en el momento del pago del saldo a 1 de diciembre, una vez las comunidades autónomas hayan comunicado, en virtud del artículo 107.6 del Real Decreto 1075/2014, los datos correspondientes a los solicitantes que hayan presentado una confirmación de su acuerdo de seguir perteneciendo a dicho régimen para cobrar la anualidad correspondiente durante el periodo de solicitud única y que no haya presentado una renuncia expresa a seguir incluidos en este régimen durante el mismo periodo, el FEGA efectuará la comprobación de la no superación del 10% del citado límite máximo nacional. En caso de comprobarse que finalmente existe tal superación, el FEGA dará traslado a los Organismos Pagadores las actuaciones a llevar a cabo en cuanto aplicar una reducción lineal a los importes que deben abonar en concepto de dicho pago, a fin de respetar ese límite máximo.

- El **apartado 4.6. Reducción por disciplina financiera** queda redactado del siguiente modo:

La disciplina financiera se aplicará sobre las solicitudes de ayudas directas de la PAC del año civil 2016 que se pagarán a partir del 16 de octubre de este año, y ya con cargo al ejercicio financiero 2017. No obstante, el pago de los anticipos se abonará sin tener en cuenta el porcentaje de ajuste por aplicación de la disciplina financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. El pago del saldo a los beneficiarios a partir del 1 de diciembre de 2016 deberá tener en cuenta el citado porcentaje de ajuste en relación con el importe total de los pagos directos para el año civil 2016.

Tal y como viene recogido en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, el porcentaje de ajuste de las ayudas directas debe ser adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo, a más tardar, el 30 de junio de 2016. Si el



porcentaje de ajuste no fuese adoptado en dicho plazo la Comisión lo fijaría directamente mediante un acto de ejecución.

Dado que no ha existido acuerdo antes del 30 de junio entre el Consejo y el Parlamento, la Comisión, mediante el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/1153 de la Comisión, que fija para el año civil 2016 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previstos en el Reglamento (UE) nº 1306/2013, establece en su artículo 1:

“A efectos de fijar el porcentaje de ajuste de acuerdo con los artículos 25 y 26 del Reglamento(UE) nº 1306/2013 y de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento(UE) nº 1307/2013, los importes de los pagos directos en virtud de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, que superen la cantidad de 2.000 euro y deban concederse a los agricultores por las solicitudes de ayuda presentadas con respecto al año civil 2016, se reducirán en un porcentaje de ajuste del 1,366744%”.

No obstante lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, la Comisión podrá, a más tardar el 1 de diciembre, y en función de nuevos elementos que obren en su poder, adaptar actos de ejecución para modificar este coeficiente de ajuste. De este modo, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1948 de la Comisión, que deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1153, establece en el apartado 1 del artículo 1:

*“A fin de fijar el porcentaje de ajuste previsto en los artículos 25 y 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, y de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1307/2013, los importes de los pagos directos en virtud de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº. 1307/2013, que superen la cantidad de 2.000 euro y deban concederse a los agricultores por las solicitudes de ayuda presentadas con respecto al año civil 2016 se reducirán en un porcentaje de ajuste del **1,353905%**”.*

La reducción por disciplina financiera se calculará, para cada pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, a partir de los importes de cada una de las ayudas a que tuviera derecho cada agricultor después de la aplicación del apartado 2 del mismo artículo 6 del citado Reglamento:

- las reducciones por las eventuales las superficies máximas garantizadas o superficie básica (descritas en el punto 3.1)
- los ajustes por las eventuales reducciones y exclusiones (descritas en el punto 3.2)
- las reducciones por las eventuales superaciones de los límites presupuestarios (descritas en el punto 3.3)

Y, en su caso, antes de las reducciones y exclusiones por condicionalidad recogidas en el punto 3.7.



Tal y como se describía en el apartado anterior, el porcentaje de ajuste por disciplina financiera se aplicará sobre los pagos obtenidos tras la aplicación del artículo 6.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. Por tanto, siguiendo la secuencia de reducciones en éste descrita, el pago a tener en cuenta para la aplicación del coeficiente es el obtenido tras la reducción por superación del límite presupuestario.

La ayuda nacional a los frutos de cáscara no está afectadas por esta reducción por disciplina financiera.

EL PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por
Ignacio Sánchez Esteban

DESTINO:

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada

Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente concernidos

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas

Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA



www.fega.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Código documento 021107275047247891

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 23/11/16

Firmado por: SANCHEZ ESTEBAN IGNACIO Fecha: 23/11/2016 12:45:32

Emitido por: AC FNMT Usuarios

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA